

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE: CEAIP-PRA-23/2015.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN
DEL ORO, ZACATECAS.

EXIME DE RESPONSABILIDAD: MARÍA MERCEDES RIVERA
GARCÍA.

COMISIONADO PONENTE: CP. JOSÉ ANTONIO DE LA
TORRE DUEÑAS.

PROYECTO: LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis
(2016).-----

V I S T A S todas y cada una de las constancias procesales que
integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, identificado con el
número de expediente CEAIP-PRA-23/2015, instaurado en contra de quién o
quienes resulten responsables del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS**; estando para dictar la resolución
correspondiente y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En acta de Pleno de fecha doce (12) de febrero de dos mil
catorce (2014), se determinó por unanimidad de votos que el Área de
informática realizaría las evaluaciones trimestrales correspondientes, a los
portales de transparencia de los diversos Sujetos Obligados contemplados por
la Ley de la Materia, a efecto de verificar lo concerniente a la publicación y
actualización de la información pública de oficio.

SEGUNDO.- Según se desprende de las documentales consistentes en
las pantallas de la evaluación visibles a fojas 6 a la 27 realizada sobre la
información pública de oficio del trimestre enero-marzo de 2015 que establecen
los artículos 11 y 15 de la Ley, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Concepción
del Oro, Zacatecas obtuvo una calificación total de 35.58%.

TERCERO.- Por acta de Pleno de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015), se determinó por unanimidad de votos iniciar procedimiento de responsabilidad en contra de quién o quienes resultaran responsables, de todos aquellos sujetos obligados dentro de la categoría de Ayuntamientos que obtuvieron menos del 70% de cumplimiento, según los resultados de la evaluación del primer trimestre del año dos mil quince (2015), en relación con la información de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió el acuerdo de inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de identificar al responsable del desacato a la Ley.

QUINTO.- El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), se procedió a notificar al C. Ramón Montejano Cepeda el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa; al no haberlo encontrado se procedió a dejarle el citatorio con la C. Magdalena Badillo García, quien dijo ser Secretaría del Presidente Municipal.

SEXTO.- El día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 776/2015 al C. Ramón Montejano Cepeda, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en su página de internet.

SÉPTIMO.- En fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil quince (2015), mediante oficio marcado con el número 06 se recibió en tiempo y forma legales el informe por parte del C. Ramón Montejano Cepeda en calidad de Titular del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas donde señaló que dicha información había sido solicitada a los jefes de departamento de ese municipio, pero que por cuestiones de desconocimiento sobre información solicitada, resultaba imposible poder tener al cien por ciento la información de oficio de la página del municipio, remitiendo oficios dirigidos a los encargados

de departamento en donde explicaban y argumentaban los motivos por los que en ese trimestre se ha omitido la información.

OCTAVO.- Derivado del informe, el treinta (30) de septiembre del año dos mil quince (2015) el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió el acuerdo a efecto de identificar al responsable del desacato a la Ley, en contra de los C.C. María del Carmen Serna Cepeda; Juan Francisco Guillen de Lara; Ing. Javier Yazmani Torres Patiño; Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa; Ing. Benjamín Reyna de la Rosa; Ing. Juan Pablo López Flores; Ma. Esther Reyna de la Rosa y Tec. José Antonio Magallan Jiménez, todos servidores públicos del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas para que rindieran informe o contestación fundada dentro de la cual expusieran sus manifestaciones sobre los hechos que se les imputaban, y aportaran los medios de prueba que consideraran para su defensa.

NOVENO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 869/2015 al C. Juan Francisco Guillen de Lara, en su calidad de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 870/2015 a la C. Ma. Esther Reyna de la Rosa, en su calidad del Oficial del Registro Civil del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO PRIMERO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 871/2015 a la C. María del Carmen Serna Cepeda, en su calidad de Presidenta Particular del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o

contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 872/2015 al Ing. Benjamín Reyna de la Rosa, en su calidad de Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO TERCERO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 873/2015 al Ing. Javier Yazmani Torres Patiño, en su calidad de Director de Catastro del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO CUARTO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 874/2015 al Ing. Juan Pablo López Flores, en su calidad de Director del Agua Potable del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO QUINTO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 875/2015 al Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa, en su calidad de Secretario de Gobierno del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SEXTO.- El primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015), se trató de notificar al Tec. José Antonio Magallán Jiménez, pero al no haberlo encontrado se procedió a realizar el debido citatorio, fijando como fecha para la notificación al día siguiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El dos (02) de Octubre del año dos mil quince (2015), se notificó mediante oficio 876/2015 al Tec. José Antonio Magallán Jiménez, en su calidad de Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), el Ing. Juan Pablo López Flores rindió su contestación vía informe en tiempo y forma legales.

DÉCIMO NOVENO.- En fecha cinco (05) de octubre del año dos mil quince (2015), se acordó la recepción del escrito signado por el Ing. Juan Pablo López Flores.

VIGÉSIMO- En fechas doce (12) y quince (15) ambos del mes de octubre del año dos mil quince (2015), el C. Francisco Guillén rindió su contestación vía informe en tiempo y forma legales.

VIGÉSIMO PRIMERO- En fecha doce (12) y quince (15) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se acordó la recepción de los escritos signados por el C. Juan Francisco Guillén de Lara.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015), los C.C. Carmen Serna Cepeda; Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa; Esther Reyna de la Rosa; Ing. Juan Pablo López Flores rindieron su contestación vía informe en tiempo y forma legales.

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015), se acordó la recepción de los escritos signado por los C.C.

Carmen Serna Cepeda; Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa y Esther Reyna de la Rosa.

VIGÉSIMO CUARTO- En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), los C.C. Ing. Javier Jassmani Torres Patiño; Tec. José Antonio Magallán Jiménez e Ing. Benjamín Reyna de la Rosa rindieron su contestación vía informe en tiempo y forma legales.

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil quince (2015), se acordó la recepción de los escritos signado por los C.C. Ing. Javier Jassmani Torres Patiño; Tec. José Antonio Magallan Jiménez e Ing. Benjamín Reyna de la Rosa.

VIGÉSIMO SEXTO- El día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió un acuerdo en el que se ordenó requerir al C. Ramón Montejano Cepeda para que en un término de cinco días proporcionara a la Comisión el nombramiento de la persona que fungía como Unidad de Enlace del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), se le notificó al Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas el acuerdo referido en el resultando.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa, Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas remitió el nombramiento de la persona que funge como Unidad de Enlace.

VIGÉSIMO NOVENO.- En fecha tres (03) de diciembre del año dos mil quince, el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió un acuerdo en el que se ordenó girar oficio al C. Ramón Montejano Cepeda en calidad de Titular del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas en el que se le requirió para que proporcionara el nombramiento de la persona que fungía como Unidad de Enlace del Ayuntamiento, toda vez que no obstante el requerimiento previo ya realizado, el C. Presidente no remitió respuesta de forma personal y directa.

TRIGÉSIMO.- Mediante correo electrónico de fecha tres (03) de diciembre de dos mil quince (2015), se le notificó al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas el acuerdo referido en el resultando.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil quince (2015) mediante oficio marcado con el número 578, el C. Ramón Montejano Cepeda remitió el nombramiento de la persona que fungía como Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016), se acordó la recepción de los escritos signados por el C. Ramón Montejano Cepeda.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil dieciséis (2016), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió un acuerdo en el que se le requirió a la C. María Mercedes Rivera García, en calidad de Titular de Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, para que remitiera los acuses de la solicitud de información y de recepción de cada uno de los titulares nombrados.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de enero y cuatro (04) de febrero, ambos del año dos mil dieciséis (2016), se le notificó a la C. María Mercedes Rivera García, Titular de Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, el acuerdo referido en el resultando anterior.

TRIGÉSIMO QUINTO.- En fecha doce (12) de febrero del año en curso, la C. María Mercedes Rivera García en su calidad de Titular de Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas remitió el informe solicitado

TRIGÉSIMO SEXTO.- Derivado del informe, el veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones emitió un acuerdo en el que se ordenó requerir a la presunta responsable del desacato a la Ley la C. María Mercedes Rivera García

para que rindiera informe o contestación fundada dentro de la cual expusiera sus manifestaciones sobre los hechos que se le imputaban y aportara los medios prueba que considerara para su defensa.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El primero (01) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se notificó mediante oficio 318/2016 a la C. María Mercedes Rivera García, en su calidad de Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, para que en un término de quince (15) días emitiera su informe o contestación respecto a la falta de información pública de oficio en la página de internet del Sujeto Obligado.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), la C. María Mercedes Rivera García rindió su contestación vía informe en tiempo y forma legales.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), se acordó la recepción del escrito signado por la C. María Mercedes Rivera García.

CUADRAGÉSIMO.- En fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) se recibió un oficio por parte del C. Ramón Montejano Cepeda, en donde solicitó una prórroga para poder subir la información y donde se comprometió a tenerla al 100%.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El día nueve (09) de marzo del año en curso, se notificó vía correo electrónico al C. Ramón Montejano Cepeda en donde se le otorgo la prórroga solicitada mediante número de acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/08/03/2016.14.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha seis (06) de abril del año en curso, se recibió un correo electrónico por parte del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas en donde remitió oficio informando que la Unidad de Enlace subió información de oficio al portal.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Mediante memorándum de fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Lic. Guesel Escobedo

Bermúdez, Jefa del Área de Seguimiento de Resoluciones y Sanciones, le solicitó al Ing. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe de Área de Informática, realizara una evaluación extraordinaria al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, con la finalidad de verificar si la información pública de oficio correspondiente al primer trimestre del año dos mil quince (2015) se encontraba completa y actualizada.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El día veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Ing. Luis Fernando Araiz Morales mediante memorándum, dio a conocer los resultados de la evaluación extraordinaria realizada al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, donde el periodo evaluado fue el primer trimestre del año dos mil quince (2015) obteniendo una calificación de 100%.

CUADRAGÉSIMO QUINTO- El día veintinueve (29) de abril del año dos mil dieciséis (2016), al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó en estado de resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Competencia es la aptitud legal que una autoridad pública posee para conocer y resolver un asunto determinado; de tal manera que para éste Órgano Garante, la competencia por materia está objetivamente determinada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que reglamenta el artículo 6º de la Constitución Federal, la cual consagra el derecho de acceso a la información, cuya inobservancia o incumplimiento de los sujetos obligados los hacen personalmente responsables y acreedores a sanciones y corresponde a esta Comisión la aplicación de la Ley atento a lo dispuesto por el artículo 91.

La competencia por territorio está justificada por razones geográficas, por lo que de conformidad con el artículo 1º de la Ley, su ámbito de aplicación lo tiene en todo el espacio geográfico del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que en lo subsecuente se denominará únicamente “Comisión”, también es la legalmente competente para iniciar, sustanciar, analizar y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones XIII y XX, 132, 134, 137, 138 y 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente, el acatamiento riguroso a su normatividad.

Un concepto entendible de “Sujeto Obligado” extraído de la Ley, no de manera literal pero sí de una forma interpretativa y analítica es el siguiente: consiste en todo ente social ya sea público o privado, que por motivo de sus actividades reciba, administre y/o ejerza un gasto de recursos provenientes del erario público. Por consiguiente, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, está incluido dentro de la lista de sujetos obligados que se mencionan en la fracción XXII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, lo cual se traduce en que las personas adscritas a él, están constreñidos a observar, respetar y cumplir cabalmente con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TERCERO.- El origen del presente asunto deriva de la evaluación trimestral enero-marzo del año dos mil quince (2015), realizada por el Área de Informática de esta Comisión al Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas; donde el promedio que obtuvo fue de 35.58%, calificación que lo colocó dentro del parámetro establecido bajo la instrucción que se dio mediante el acuerdo de Pleno de fecha diez (10) de junio de dos mil quince (2015); donde se indica que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a todos aquellos Ayuntamientos que obtuvieron menos del 70% de cumplimiento.

Lo anterior deriva de la facultad que tiene este Órgano, según lo establece el artículo 98 fracciones VI, XV, XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para realizar las evaluaciones necesarias a todos los sujetos obligados a efecto de que cumplan con lo establecido en el propio ordenamiento.

Para demostrar el resultado del sujeto obligado, se cuenta con las pantallas de evaluación de su portal visibles a fojas 6 a la 27 de este expediente, donde se observa que respecto al artículo 11 tenía 47.12% y en el artículo 15 el porcentaje fue de 24.04% obteniendo un promedio de 35.58%, el cual es insuficiente para tener la información en un 100%; documentales públicas a las que se les concede valor pleno de conformidad con los artículos 282, 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; al ser expedidas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, y no fueron objetadas su autenticidad o exactitud.

En tal sentido, la Ley prevé que los Sujetos Obligados, al caso concreto el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, deben tener en su portal de internet completa y actualizada la información correspondiente a los artículos 11 y 15, por lo que de omitirse se actualizaría un hecho antijurídico que encuadra en la hipótesis infractora contemplada por el artículo 139 fracción I que dice: "...cuando el sujeto obligado...incumpla en la publicación o actualización de la información de oficio señalada en la presente Ley."

Ante lo descrito, está demostrado con el resultado de la evaluación, que el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas no tenía debidamente la información pública de oficio en su portal de internet, por tanto infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Al quedar precisado que se infringió la Ley antes citada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, lo conducente es dirimir sobre quién o quienes recae la responsabilidad de no haber completado y actualizado la información pública de oficio establecida en los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

A través del oficio 776/2015, se requirió al titular del sujeto obligado C. RAMÓN MONTEJANO CEPEDA, para que deslindara la responsabilidad o manifestara todo lo que a su derecho conviniera sobre los hechos que se le imputaban, respetando sus Garantías de Audiencia y Debido Proceso consagradas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece la jurisprudencia que dice:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.- La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Novena Época:

Amparo directo en revisión 2961/90.-Ópticas Devlyn del Norte, S.A.-12 de marzo de 1992.- Unanimidad de diecinueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91.-Guillermo Cota López.-4 de marzo de 1993.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90.-Héctor Salgado Aguilera.-8 de septiembre de 1994.- Unanimidad de diecisiete votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94.-Blit, S.A.-20 de marzo de 1995.-Mayo
ría de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94.-María Eugenia Espinosa Mora.-10 de abril de 1995.- Unanimidad de nueve votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, Pleno, tesis P./J. 47/95. Véase la ejecutoria en la página 134 de dicho tomo.”¹

Al respecto, en tiempo y forma legales rindió su informe donde señaló entre otras cosas que: *“...Me permito informar a Usted, que dicha información ha sido solicitada a los jefes de departamento de este municipio, pero por cuestiones de desconocimiento sobre información solicitada, resulta imposible tener al cien por ciento la página del municipio ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública Permitiéndome adjuntar al presente escrito copia simple de los oficios dirigidos a los encargados de departamento por los cuales se dan por enterados de la información solicitada para el trimestre mencionado con anterioridad y como ya mencione no ha sido presentada ante el encargado de CEAIP en el municipio.”...*

¹ Novena Época, Registro: 900218, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN, Materia(s): Constitucional Tesis: 218, Página: 260.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

2013-2016

OFICIO.-06
ASUNTO.- RESPUESTA OFICIO 776/2015
15 SEPTIEMBRE 2015

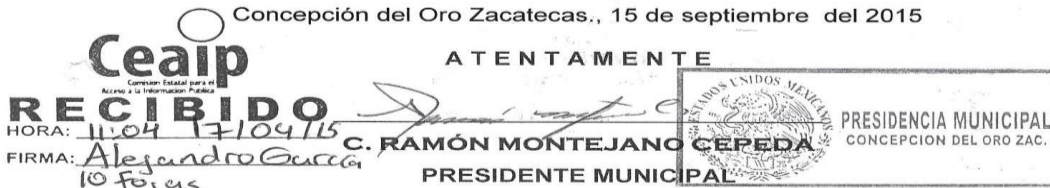
**DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS
COMISIONADA DE LA CEAIP
P R E S E N T E**

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo, dirigiéndome ante usted a fin de dar respuesta a la solicitud planteada mediante oficio 776/2015 dentro del expediente CEAIP-PRA-23/2015, por el cuál se solicita a este Ayuntamiento informe por qué no se ha presentado la información de los departamentos del municipio respecto al primer trimestre de este año.

Por lo anterior me permito informar a Usted, que dicha información ha sido solicitada a los jefes de departamento de este municipio, pero por cuestiones de desconocimiento sobre información solicitada, resulta imposible poder tener al cien por ciento la página del municipio ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública. Permiéndome adjuntar al presente escrito copia simple de los oficios dirigidos a los encargados de departamento por los cuales se dan por enterados de la información solicitada para el trimestre mencionado con anterioridad y como ya mencioné no ha sido presentada ante el encargado de CEAIP en el municipio.

Sin otro particular por el momento le agradezco las atenciones brindadas al presente.

Concepción del Oro Zacatecas., 15 de septiembre del 2015



ALLENDE NUM. 21 TEL. (01842) 424 00 17 CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS.

Documental pública a la que se le concede valor pleno de conformidad con los artículos 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; por ser expedidas por funcionarios o depositados de la fe pública en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o exactitud.

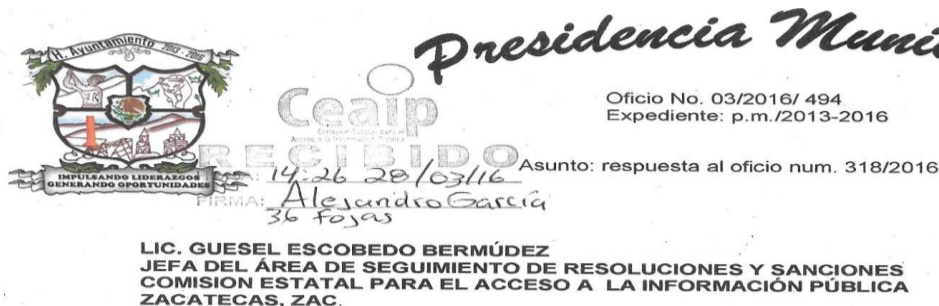
En tal sentido, se realizaron los requerimientos pertinentes a los titulares de los diferentes departamentos CC. María del Carmen Serna Cepeda, Secretaria Particular; Juan Francisco Guillen de Lara Tesorero Municipal; Ing. Javier Yazmani Torres Patiño Director de Catastro; Ing. Yarib de Jesús Rodríguez Ochoa Secretario de Gobierno; Ing. Benjamín Reyna de la Rosa Director de Obras Públicas; Ing. Juan Pablo López Flores Director del Agua Potable; Ma. Esther Reyna de la Rosa Oficial del Registro Civil y Tec. José Antonio Magallan Jiménez Director de Desarrollo Económico, para que cada uno informara o deslindara su responsabilidad respecto a los hechos que se le imputaban.

Así pues, en tiempo y forma, los servidores públicos pertenecientes al Sujeto Obligado en mención rindieron su informe, a través de la cual señalaron que la información fue entregada a la unidad de enlace para su publicación en el Portal de Transparencia, por lo cual, atendiendo a estas manifestaciones se le requirió a la C. MARÍA MERCEDES RIVERA GARCÍA quien desempeña el cargo referido, para que de igual forma en un término no mayor a quince (15) días, rindiera su informe ante esta Comisión sobre los hechos que se le imputaban.

En esta tesitura en tiempo y forma legales rindió su informe, donde entre otras cosas señaló: "...que dicha información fue subida al PORTAL CEAIP de acuerdo a como se me proporciono de algunos departamentos, ya que cuando se me asigno el cargo de UNIDAD DE ENLACE en el municipio se tenía el retraso del 2º, 3º y 4º trimestre del 2014, por lo cual se le solicito toda la información faltante más la correspondiente al primer trimestre de año 2015 y quedando fracciones sin información ya que no me la proporcionaron.

Anexo copia del oficio donde se le informo al presidente y al secretario que no contaba con equipo de cómputo para realizar las obligaciones correspondientes dentro de la ceaip, por lo cual durante los primeros meses apoyaba con trabajos en las áreas de recepción, secretaria y presidencia.

Le informo que se tuvo problemas con el internet por no tener una buena recepción dentro del municipio y en la oficina que me asignaron no contaba con este servicio motivo por el cual no me di por enterada de que el Departamento de Desarrollo me había enviado información, por lo que solicite al personal del departamento de desarrollo social mediante un oficio que se me rehabilitara Internet al equipo que se me proporciono porque necesitaba tener acceso a ese servicio ya es el departamento que controla el servidor. ..."



LIC. GUESEL ESCOBEDO BERMÚDEZ
JEFA DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE RESOLUCIONES Y SANCIONES
COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS, ZAC.

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo, dirigiéndome ante usted a fin de dar respuesta a la solicitud mediante Oficio Num. 318/2016 dentro del expediente CEAIP-PARA-23/2015, por lo cual se solicita a este ayuntamiento informe por que no se subió toda la información de los departamentos del municipio respecto al primer trimestre del 2015.

Por lo anterior me permito informar a usted, que dicha información fue subida al PORTAL CEAIP de acuerdo, a como se me proporcionó de algunos departamentos, ya que cuando se me asigno el cargo de UNIDAD ENLACE en el municipio se tenía el retraso del 2º, 3º y 4º trimestre del 2014, por lo cual se le solicito toda la información faltante mas la correspondiente al primer trimestre de año 2015. y quedaron fracciones sin información ya que no me la proporcionaron. (Anexo copia de oficio donde se solicita información a los diferentes departamentos).

Anexo copia del oficio donde se les informo al presidente y secretario que no contaba con equipo de computo para realizar las obligaciones correspondientes dentro del la ceaip, por lo cual durante los primeros meses apoyaba con trabajos en las áreas de recepción, secretaria y presidencia.

Le informo que se tuvo problemas con el Internet por no tener una buena recepción dentro del municipio y en la oficina que me asignaron no contaba con este servicio motivo por el cual no me di por enterada de que el Departamento de Desarrollo me había enviado información, por lo que solicite al personal del departamento de desarrollo social mediante un oficio que se me rehabilitara Internet al equipo que se me proporciono porque necesitaba tener acceso a ese servicio ya es el departamento que controla el servidor.

Así mismo hago de su conocimiento del los departamentos que faltaron de entregar información los cuales fueron tesorera, obras públicas, sindicatura y agenda de todos los sujetos obligados.

Es esto por lo que a fecha no se ha logrado subir la información por falta de la misma dentro del municipio.

Sin otro particular por el momento le agradezco las atenciones brindadas al presente.

Concepción del oro, Zacatecas., 17 de marzo del 2106

ATENTAMENTE

TEC. MARÍA MERCEDES RIVERA GARCÍA
UNIDAD ENLACE CEAIP



ALLENDE NUM. 21 TEL. (01842) 424 00 17 CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS

Documental pública a la que se le concede valor pleno de conformidad con los artículos 282, 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; por ser expedidas por funcionarios o depositados de la fe pública en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o exactitud.

Ahora bien, en el lapso de que la C. María Mercedes Rivera García presentara su informe para deslindar responsabilidad, el C. Ramón Montejano Cepeda acudió a las instalaciones de la Comisión y tuvo una audiencia con la Comisionada Presidenta; con la finalidad de saber la situación por la cual atravesaba el Ayuntamiento que preside, en relación a la publicación de información de oficio que debe tener en su portal de transparencia solicitó al Pleno una prórroga para subsanar todas y cada una de las deficiencias que existían derivado de las evaluaciones trimestrales y así contemplar y actualizar los artículos 11 y 15 que marca la Ley.

Así las cosas, le fue concedido dicha prórroga bajo acuerdo ACT/PLE-ORD-COM/08/03/2016.14 en el que se acordó por unanimidad de votos del Pleno el otorgarle el término de quince días hábiles a efecto de tener de manera completa y actualizada la información pública de oficio, una vez vencido el término, el C. Ramón Montejano Cepeda remite un informe en el que manifestó que se subió la información que se entregó al portal, por ende, a efecto de corroborar lo descrito, es que se le solicitó al Ing. Luis Fernando Araíz Morales, Titular del Área de Informática de esta Comisión, realizara una revisión extraordinaria al portal del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas e informara el resultado. Una vez realizado lo anterior, dicha revisión arrojó que la información de oficio correspondiente al primer trimestre del año dos mil quince (2015) estaba al 100% en su portal de internet, como se puede apreciar a continuación:

27 de Abril del 2016

Asunto: Respuesta del memorándum

Lic. Guesel Escobedo Bermudez

Jefa del Área de Seguridad de Resoluciones y Sanciones

Presente

Por medio del presente oficio, le hago llegar los resultados de la evaluación Extraordinaria realizada al Ayuntamiento de Concepción del Oro el día 27/4/2016; el periodo evaluado fue el trimestre uno del año 2015.

Los resultados del análisis son los siguientes:

Folio: 1760

Artículo General: 100

Artículo Especifico: 100

Promedio General: 100

Se anexa documento detallado del análisis realizado al portal web.

Atentamente

"La transparencia cuesta. Pero cuesta más la opacidad"

M.T.I. Luis Fernando Araíz Morales

Titular de Tecnología de la Información de la CEAIP

Recibido
27/abr/2016

Av. Universidad #113, Col. Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zac. 98600 Tel. (492) 925 16 21 Fax (492) 922 93 53 Sin costo 01 800 590 19 77
ceaip@ceaip-zac.org

Documental pública a la que se les concede valor pleno de conformidad con los artículos 282, 283 fracción II en relación con el 323 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley; por ser expedidas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, y no fue objetada su autenticidad o exactitud.

En tal sentido, el sujeto obligado subsanó cada una de sus deficiencias y cumplió satisfactoriamente con las obligaciones que les mandata la Ley, por lo que mostró la actitud y el interés de dar cumplimiento hasta alcanzar su promedio de 100%; por tal razón, éste Órgano Garante **exime de responsabilidad** a la C. Ma. Mercedes Rivera García en su calidad de Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas de los hechos que se le imputaban, y que consistían en no tener actualizado su portal de internet respecto a la información pública de oficio dentro del primer trimestre de dos mil quince (2015). Asimismo, se instruye al sujeto obligado para que siga

manteniendo de forma completa y actualizada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, de lo contrario, esta Comisión iniciará de manera inmediata Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; de igual forma, se le hace saber que cualquier faltante o desactualización conllevan desacato y posible aplicación de sanciones pecunarias.

Lo anterior, partiendo de que la finalidad de este Órgano Garante es velar por el derecho de acceso a la información para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los entes públicos, pues se trata de un derecho fundamental que involucra la participación de la sociedad y que se encuentra tutelado por nuestra Carta Magna y con el resultado de la revisión extraordinaria es evidente que el sujeto obligado está cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con base a lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de lo señalado en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 98 fracciones XIII y XX, 137, 138, 139 fracción I y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y los artículos 282, 283 y 323 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado supletorio de la Ley y el Pleno.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, resultó legalmente competente para conocer y resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de quién resultara responsable del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO.- El Pleno de esta Comisión, por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente, determina **EXIMIR DE RESPONSABILIDAD** a la C Ma. Mercedes Rivera García.

TERCERO.- Notifíquese vía estrados y correo electrónico a la C Ma. Mercedes Rivera García, acompañado de una copia debidamente certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Se exhorta al titular del Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, C. RAMON MONTEJANO CEPEDA en su carácter de Presidente Municipal, para que en lo subsecuente, de cumplimiento oportuno y no hasta cuando esté inmerso en un procedimiento de esta índole.

QUINTO.- Este Órgano Garante instruye al Sujeto obligado para que siga manteniendo de forma completa y actualizada la información pública de oficio a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley, y para que este cometido sea cumplido, pone a su disposición al personal informático, para que brinde asesoría en las instalaciones de la Comisión en caso de así requerirlo, ya sea a la unidad de enlace o la persona que designe; asimismo, se le hace saber que cualquier faltante o desactualización conlleva desacato y posible aplicación de sanciones pecuniarias.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, **Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Lic. Raquel Velasco Macías y C.P. José Antonio de la Torre Dueñas y**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-CONSTE.-----

-----**(RÚBRICAS)**.